

PARIDAD TRANSVERSAL EN ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTOS POPULARMENTE.

Mtra. Margarita Concepción Espinosa Armengol.

En Estados Unidos de Norte América, Abigail Adams, la esposa del presidente John Adams, le escribió a su marido una carta en 1776: "*...el nuevo código de leyes, que supongo tendréis que redactar, desearía que te acordases de las damas y que fueras más generoso y condescendiente con ellas que tus antepasados. No pongas un poder limitado en las manos de los maridos.*"

(Martín- Gamero 1975,32)

Hoy en día hablar de equidad y género resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de hombres y mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.

Por lo que en este escrito, quiero plasmar la nueva visión paritaria de frente a la reciente reforma constitucional de paridad de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, la cual se traduce en oportunidad para miles de mujeres que aspiramos a ser parte de una Nación, que nos visualice en un plano igualitario, y que los avances que se han venido forjando no sean tildados de oportunismo político.

La equidad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos y, por tanto, que todas deberían tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que ellas mismas decidan y estar a salvo de privaciones graves.

Por lo que se refiere a la equidad de género, ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos.

El largo devenir histórico del proceso por el cual la mujer alcanzó el reconocimiento material o sustantivo de la igualdad con relación al hombre, implicó la superación de diferentes obstáculos durante las diversas etapas de la vida política del país.

Primero se tuvo que lograr el reconocimiento de la mujer como ciudadana en igualdad con el hombre, lo que implicó 140 años de lucha imperceptible de la mujer, después, una vez logrado el voto activo, transcurrieron 50 años en los que se estancó el derecho de la mujer a ser votada.

Desde las reformas del 2002 que establecieron como un derecho de la mujer la implementación de las cuotas de género, se comenzó avanzar sustantivamente en la igualdad entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, es incuestionable que fue el Poder Judicial de la Federación, quien contribuyó mediante sus sentencias en materia electoral con inclusión de género, y detonó el auténtico cambio de la cultura socio-política, que ha derribado mucho de los obstáculos que impedían en la práctica la igualdad político-electoral, entre el hombre y la mujer, como lo evidencia el gran avance obtenido en 2011, a través de la auténtica sentencia del juicio ciudadano 1224/2011, conocido popularmente como "antijuanitas" que impulsó la implementación de políticas públicas electorales tendientes a modificar la regulación, incluso la forma de juzgar también, en la materia de acceso y desempeño de cargos, también a nivel gobierno como en el interior de los partidos políticos.

Todo lo anterior, denota un cambio aún por trazar pues las perspectivas y los senderos en ese ejercicio no se han acabado, así como tampoco en la sociedad, la continua, persistente y a veces tenue diferenciación de los géneros, lo que implica generar una cultura sobre el tema, el cual se ha ido forjando, se continúa haciendo, a través de la comprensión de lo que fue y lo que posteriormente cambio, de lo modificado para evitar la marginación de la mujer.

Decía Ricardo Sepúlveda, es evidente que la cultura no se forma solamente de la educación formal, pero es también cierto que la formación de los seres humanos es el cauce de la más profunda transformación social.¹

De acuerdo con las Naciones Unidas, actualmente se ha reducido las diferencias entre los sexos en el acceso a la enseñanza, pero siguen existiendo disparidades entre las regiones en todos los niveles educativos, especialmente en el caso de los grupos más excluidos y marginados, por citar al de las mujeres, quienes a pesar de la larga lucha y resistencias han ganado más poder en los parlamentos de todo el mundo, con el impulso de los sistemas de cuotas; también han ganado terreno en el mercado laboral, sin embargo, en las regiones en desarrollo todavía tienden a ocupar puestos de trabajo menos seguros.

¹ Partida Sánchez Eugenio "La cultura de los derecho políticos-electorales: El cambio seguido por las mujeres para su pleno ejercicio."

En el proceso electoral 2017-2018; en el ámbito legislativo de las 585 curules de mayoría relativa, el 48% de escaños se obtuvieron en la Cámara de Diputados y 49% en la de los Senadores.²

El incremento de mujeres en los cargos de elección fue producto de la adopción de la paridad constitucional aprobada en la reforma político electoral de 2014, así como acciones sociales e institucionales para vigilar y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a las candidaturas, una de ellas es la emisión de lineamientos para cumplir la paridad por parte de las autoridades administrativas electorales. Dos disposiciones que implementaron las entidades federativas fueron la adopción de escaños reservados para mujeres y las cuotas paritarias aplicables a los resultados electorales en los órganos legislativos locales.

Tabasco como otras entidades federativas; además de la paridad en las candidaturas, la integración de los congresos locales debe ser paritaria. Para ello, las autoridades administrativas electorales tienen la facultad de modificar el orden de prelación de las listas de representación proporcional, y de esa manera, garantizar que las mujeres tengan acceso, no solo al cincuenta por ciento de las candidaturas legislativas, sino también el cincuenta por ciento de los escaños.

La paridad constitucional obliga a la inclusión de mujeres en igualdad con los hombres en la postulación de candidaturas, por lo que la paridad en la integración de los órganos es una interpretación de la autoridad electoral (y en algunos casos del legislativo local).

Hay dos maneras de concebir esta diferencia, la primera es como una acción afirmativa de escaños reservados —distinta de la paridad en las candidaturas—, que destina a las mujeres un número o porcentaje predeterminado de lugares en los órganos legislativos.

La segunda, como una cuota o paridad aplicable a los resultados electorales. Desde esta perspectiva, se exige que los órganos cuya composición se define a través de una elección están conformada por un porcentaje mínimo de mujeres o máximo de cualquiera de los sexos. La diferencia de este mecanismo respecto de los escaños reservados es que su reglamentación suele involucrar la confección de listas separadas para mujeres y para hombres.

La adopción de escaños reservados y la aplicación de la paridad sobre los resultados electorales evitan el problema de la disminución significativa entre el porcentaje de mujeres candidatas y las que obtienen el cargo. En otras palabras,

² Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) "Reforma Constitucional de Paridad de Género. Rutas para su implementación" Cuaderno de investigación No.58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

se garantiza la efectividad de la paridad como mecanismo de promoción de las mujeres a cargo de decisión.

En cambio, los escaños reservados, a diferencia de las cuotas aplicables a resultados, establecen implícitamente un tope a la presencia de mujeres en los órganos electivos.

En los últimos 10 años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dictado, a partir del marco jurídico vigente, una serie de sentencias que han contribuido a la construcción del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombre en lo que respecta a su participación política destacando, entre estas dos importantes jurisprudencias, la 6/2015 y la 7/2015 en las que señala:

“...el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales.”

“... los partidos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte deben asegurar la paridad vertical, para la cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y sindicatos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde un enfoque horizontal, deben asegurar la paridad en el registro de estas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.”³⁴

Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio *pro persone*, y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de los tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de candidaturas en los

³ Anexo VII de la Gaceta Parlamentaria de fecha 23 de mayo de 2019 núm. 5282-VII, Dictamen para declaratoria de publicidad. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos: 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

⁴ La Creación Jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la última década 2006-2016. Género. Tomo 5. Primera edición 2016.

Ayuntamientos en una Entidad Federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

La reforma constitucional pretende transitar de una cultura de cuotas a una integral de cuotas que permite de manera natural y transversal la inclusión de las mujeres en la vida pública y en asumir lo que le corresponda a cada una de las toma de decisiones. Implica una transformación institucional radical que impacte en dinámicas sociales y agenda pública.

Con la reforma constitucional, México se pone a la vanguardia internacional, porque cuenta en su normativa con la paridad de género de manera transversal. Además llevará la fuerza centrípeta del federalismo y constitucionalismo local, que ha dado muestra de progresividad para la igualdad de oportunidades y saldar la deuda histórica que se tiene con las mujeres.